

20

907634

SEÑOR (A)  
LAURA YULIETH RIVERA CALDERON  
CARRERA 5 A OESTE # 20 - 16  
BARRIO FARFAN  
TULUA -VALLE

20 OCT 2017

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 18

Me permito comunicarle el contenido del Auto 2017007212 CGPVC del 04 de Octubre de 2017, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

RECIENDE	LAURA YULIETH RIVERA CALDERON
ENCARGADO DEL QUE EMITE EL ACTO	DOCTORA LUZ ADRIANA CORTES TORRES COORDINADORA GRUPO PREVENCIÓN INSPECCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
EXPEDIENTE	AUTO 2017007212 CGPVC DE 04 DE OCTUBRE DE 2017 EXPEDIENTE LAURA YULIETH RIVERA CALDERON BARRIO FARFAN CAFF SANT MARTA SAN

El Despacho le informa que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de un (01) folio útil

Atentamente,

  
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE  
Auxiliar Administrativo

Carrera 27 No. 27 - 43 Local 108P Tuluá, Colombia  
PBX: 2339533  
dtvalle@mintrabajo.gov.co

REGION INCOFFE	SECTOR
100	✓
RECIBIDO	
TULUA	
25 OCT 2017	
<i>[Signature]</i>	

**AUTO No. 2017007212 - CGPIVC**  
(Santiago de Cali, 04 de octubre de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante solicitud de investigación radicada en la Inspección de Trabajo del municipio de Tuluá el día 04 de abril de 2016 bajo el No.000374, la señora LAURA YULIETH RIVERA CALDERON, identificada con C.C. 1.116.256.629 de Tuluá, solicita se investigue a la empresa CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS con NIT No. 900.798.106-1, pues según aduce: "comencé a trabajar con la Empresa Central Care Santa Marta desde el día 25 de enero mediante contrato de trabajo verbal a término indefinido desempeñando las funciones de Auxiliar Contable en el cual fue despedida sin justa causa en su defecto no pago. 5 días de salario la liquidación de prestaciones sociales por el tiempo laborado y la indemnización por despido justo. Solicito que se investigue a esta empresa por los hechos anteriormente narrados."
2. En atención a lo anterior, mediante Auto No. 2016004050 CGPIVC el día 16 de mayo de 2016, se asigna a la inspectora de trabajo JENIFER OSPINA TOBON para adelantar averiguación preliminar acorde a la solicitud de la señora LAURA YULIETH RIVERA CALDERON, identificada con la C.C. 1.1116.256.629 de Tuluá, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS con NIT 900.798.106-1, por presunta violación a: retención indebida de salario, prestaciones sociales.
3. Acto seguido, se avocó conocimiento con el Auto de No.2016 -014 JOT - IIT de fecha 07 de junio 2016, por parte de la funcionaria instructora y se inició la correspondiente averiguación preliminar; disponiendo en el mismo acto librar la comunicación correspondiente a la querellante, correr traslado de la petición a la querellada y practicar las diligencias necesarias en el trámite de la Averiguación Preliminar.
4. No obstante lo anterior, obra a folios 11 y 12 devolución por parte del correo certificado 4-72 de la comunicación enviada a la querellada con motivo "NO RESIDE". De la misma manera, no se evidencia devolución de correspondencia del correo según trazabilidad de la comunicación enviada a la querellante, la cual tampoco envió excusas y/o justificó su inasistencia. De lo anterior se observa constancia que obra a folio 14 del expediente.

De lo anterior, y de acuerdo al material recaudado durante la presente actuación concluye el Despacho que no existe mérito para adelantar el trámite establecido en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en razón de que no reposa prueba o soporte documental alguno que evidencie la relación laboral alegada en el escrito primigenio, así como tampoco se evidencia la comisión de la falta inculpada a la denunciada. De lo anterior, no fue posible garantizar el derecho al debido proceso a la inquirida conforme con el artículo 29 de la Constitución Nacional, razón por la cual, frente a tales circunstancias tendrá que finiquitarse el presente trámite.

En consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

9076834 - Radicado: 000374

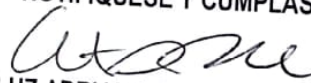
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averigüamiento Preliminar contra la empresa CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS con NIT No 900.798.106-1, por quien haga sus veces con dirección Calle 4 No. 4-52 de Yumbo - Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en las parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la parte peticionaria señor(a) LAURA YULIETH RICARDO CALDERON, identificada con la C.C No 1.116.256.629 de Tuluá, con domicilio en la Carrera 5 A Oes 20-16 Barrio Farfan de Tuluá, y la empresa CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS con NIT No 900.798.106-1, por quien haga sus veces con dirección Calle 4 No. 4-52 de Yumbo - Valle.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ ADRIANA CORTES TORRES**

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Transcriptor / Elaboró: María Camila S.  
Revisó/Aprobó: Luz Adriana C.

Señor (a)  
LAURA YULIETH RIVERA CALDERON  
CARRERA 5 A OESTE # 20-16  
TULUA - VALLE

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 22 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 2017007212 CGPIVC del 04 de Octubre de 2017, expedido por la Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora Grupo Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 18 del 18 de Octubre de 2017, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo de la devolución – No existe número).

Se publica la notificación por aviso hoy 09 de noviembre 2017 a las 7:00 am y se retira el 16 de noviembre de 2017 a las 04:00 p.m, la cual consta de dos (02 folios).

  
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE  
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró: Beatriz G

Carrera 27 No. 27 – 19 Tuluá, Colombia  
PBX: 2339533  
dtvalle@mintrabajo.gov.co